

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00432-00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Yadira Arias Mazo
DEMANDADO	Nabor Zenario Espinal Porras y otros
ASUNTO	Corrige auto Admisorio de demanda

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Art. 286 del C.G.P., establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Atendiendo la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito que antecede, y conforme los preceptos del Art. 286 ibidem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda, de fecha diciembre 1 de 2021, en el sentido que la demandante es la señora **Yadira Arias Mazo (C.C. No. 39.414.597)**, y no **Rubén Darío Bustamante Merchán**, como allí se indicó.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído junto con el de fecha diciembre 1 de 2021, a la parte demandada, y conforme al Art. 369 del C.G.P., corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

En lo demás continúa incólume.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND

JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 002 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de ENERO de 2022, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afccb915ea14893d91ebde12c2e48d06700a7acb76bd27b923b3ddca52e7fade**
Documento generado en 12/01/2022 01:14:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>